

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2026-MPM/GM

Ayaviri, 30 de enero de 2026.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.º 12099-2025-MPM-A/TD, presentado por el administrado Adrián Natividad Espinoza Pinedo, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes Esliva Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; el Informe Técnico N.º 115-2025-MPM-A/SGTCV, emitido por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial; el Informe N.º 1727-2025-MPM-A/GDEL-EML, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; la Opinión Legal N.º 026-2026-MPM-A/OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente; y,



CONSIDERANDO:

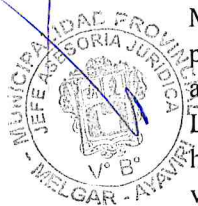
Que, el artículo 194º de la Constitución y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";*

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 00185-2024-MPM/GM, de fecha 24 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Melgar otorgó la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de pasajeros a nivel interdistrital a favor de la Empresa de Transportes Lllankakahu Express Lllalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L., por un periodo de dos años, comprendido desde el 07 de febrero de 2024 hasta el 06 de febrero de 2026, autorizándose además la operación de una flota de once unidades vehiculares debidamente identificadas, destinadas a cubrir la ruta Ayaviri-Lllalli y viceversa, conforme a las condiciones técnicas, operativas y legales establecidas en la normativa vigente aplicable al servicio de transporte público provincial.

Que, a través de la solicitud sin número, registrada bajo el Expediente Administrativo N.º 14086-2025-MPM-A/TD, con fecha 21 de noviembre de 2025, la administrada Bertha Hinojosa Gamarra, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Lllankakahu Express Lllalli S.R.L., solicitó la renovación del permiso de operación para continuar prestando el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital, señalando expresamente que su pedido se formulaba antes del vencimiento del permiso vigente, adjuntando para tal efecto la documentación exigida por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público en la ruta autorizada sin interrupciones que perjudiquen a los usuarios.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 121-2025-MPM-A/SGTCV, recepcionado el 04 de diciembre de 2025, el Subgerente de Transporte y Circulación Vial evaluó la solicitud presentada por la empresa recurrente, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y operativos exigidos por la Ley N.º 27181, el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, concluyendo que la empresa solicitante cumple con las condiciones necesarias para la renovación del permiso de operación, incluyendo la idoneidad de la flota vehicular propuesta y la observancia de la antigüedad máxima permitida para las unidades destinadas al servicio de transporte público regular de pasajeros.



Que, a través del Informe N.° 1883-2025-MPM-A/GDEL-EML, de fecha 10 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local hizo suyo el pronunciamiento técnico emitido por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial, señalando que la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli S.R.L. resulta procedente desde el punto de vista técnico, motivo por el cual remitió el expediente administrativo al despacho de Gerencia Municipal, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente, previa obtención de la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme al principio de legalidad que rige la actuación administrativa.

Que, de conformidad con el análisis jurídico efectuado en la Opinión Legal N.° 027-2026-MPM-A/OAJ, se concluye que resulta legalmente procedente otorgar la renovación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital a favor de la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L., por cuanto la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido por la normativa vigente, se ha verificado el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la Ley N.° 27181, el Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC y la Ordenanza Municipal N.° 022-2015-CM-MPM/A, acreditándose además que la flota vehicular propuesta cumple con la antigüedad máxima permitida, condiciones de seguridad, habilitación técnica y documentación obligatoria, recomendándose la emisión del acto administrativo correspondiente por un periodo de dos años continuos.

Que, el artículo 4 de la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Estado debe promover la libre y leal competencia en el servicio de transporte, garantizando la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio público, lo cual se encuentra en concordancia con los artículos 59 y 61 de la Constitución, que reconocen la libertad de empresa y la libre competencia, principios que resultan plenamente aplicables al análisis de la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L., en tanto busca continuar brindando el servicio interdistrital de transporte público regular de personas en una ruta previamente autorizada, sin afectar el interés público ni las condiciones del mercado local de transporte.

Que, el numeral 1.1, 1.2 y 1.7 del inciso 1 del artículo 81 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye a las municipalidades provinciales la función específica exclusiva de normar, regular y otorgar autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas dentro de su jurisdicción, facultad que comprende no solo el otorgamiento inicial de permisos de operación, sino también su renovación, modificación y fiscalización, razón por la cual la Municipalidad Provincial de Melgar resulta plenamente competente para conocer, evaluar y resolver la solicitud de renovación del permiso de operación solicitada por la empresa recurrente, en el marco de un procedimiento administrativo regular y conforme a la normativa sectorial vigente.

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.° 27181 establece que las municipalidades provinciales tienen competencia para otorgar permisos o autorizaciones para la prestación del servicio de transporte terrestre en áreas no saturadas, disposición que se complementa con el artículo 11 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual señala que dichas entidades ejercen su competencia de gestión y fiscalización a través de la gerencia o dirección correspondiente, lo que legitima la actuación administrativa desarrollada por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial en el presente procedimiento de renovación del permiso de operación interdistrital solicitado.

Que, la Ordenanza Municipal N.° 022-2015-CM-MPM/A, que regula la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros en la provincia de Melgar, establece en su artículo 13 que la autorización de servicio tendrá una vigencia de hasta dos o tres años, condicionada al cumplimiento de los términos de acceso y permanencia, por lo que, habiéndose solicitado la renovación por un periodo de dos años y no existiendo observaciones técnicas ni administrativas contra la empresa solicitante, resulta jurídicamente viable otorgar la renovación del permiso de operación en los mismos términos temporales que la autorización anterior, garantizando así la continuidad del servicio público de transporte en la ruta Ayaviri-Llalli y viceversa.

Que, el artículo 51 del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC establece las clases de autorizaciones para el transporte terrestre, incluyendo expresamente la autorización para el servicio de transporte regular



de personas, siendo esta la modalidad bajo la cual opera la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli S.R.L., lo que permite afirmar que el permiso cuya renovación se solicita se encuentra debidamente encuadrado dentro de las categorías normativas vigentes, no existiendo incompatibilidad alguna entre la actividad desarrollada por la empresa y el régimen jurídico aplicable al transporte público regular de personas a nivel interdistrital dentro de la jurisdicción provincial.

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dispone que la solicitud de renovación del permiso de operación debe presentarse dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento de la autorización, exigencia que se encuentra igualmente recogida en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM/A, verificándose que la empresa recurrente presentó su solicitud el 21 de noviembre de 2025, esto es, dentro del plazo legal previo al vencimiento del permiso otorgado hasta el 06 de febrero de 2026, cumpliendo así con el requisito temporal exigido por la normativa sectorial aplicable.

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 00185-2024-MPM/GM otorgó a la empresa solicitante un permiso de operación con vigencia de dos años, por lo que la renovación solicitada tiene por finalidad asegurar la continuidad administrativa del servicio público, evitando vacíos de autorización que podrían generar afectación a los usuarios, situación que resulta coherente con el principio de continuidad del servicio público reconocido por el ordenamiento jurídico administrativo y por la doctrina aplicable al transporte terrestre de personas, más aún cuando la empresa no registra sanciones que ameriten la denegatoria de la renovación solicitada.

Que, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM/A establece los requisitos documentales y técnicos para solicitar la autorización o renovación del servicio de transporte público regular de personas, requisitos que han sido compilados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Melgar, procedimiento PA187SFB9A, verificándose a través del Informe Técnico N° 121-2025-MPM-A/SGTCV que la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli S.R.L. ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación exigida, incluyendo la nómina vehicular debidamente sustentada y documentada.

Que, de la evaluación técnica efectuada por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial se ha determinado que la flota vehicular propuesta para la renovación del permiso de operación se encuentra conformada por once unidades con placas de rodaje VFG-955, VAM-953, A1A-725, X4G-967, VAM-965, Z9M-956, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y V9X-794, las cuales cumplen con las condiciones técnicas exigidas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas, conforme a las verificaciones realizadas sobre tarjetas de identificación vehicular, inspección técnica y seguros obligatorios vigentes.

Que, el numeral 25.3 del artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM/A establece que la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público regular de personas en la provincia de Melgar es de veinte años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, verificándose que las unidades vehiculares con placas VFG-955, VAM-953, A1A-725, X4G-967, VAM-965, Z9M-956, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y V9X-794 entre otras, no superan dicho límite máximo, cumpliendo así con uno de los requisitos esenciales de acceso y permanencia en el servicio autorizado.

Que, el artículo 25.1.1 y 25.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, regula la antigüedad máxima de los vehículos de transporte terrestre, estableciendo parámetros que han sido armonizados por la normativa municipal vigente, y que han sido observados en la evaluación de las unidades vehiculares ofertadas por la empresa solicitante, garantizando que el servicio se preste con vehículos que no representen riesgo para la seguridad vial ni para los usuarios del transporte público interdistrital.

Que, conforme al numeral 64.8 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, los vehículos habilitados para el servicio de transporte público deben contar permanentemente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, obligación que se extiende durante todo el periodo de vigencia del permiso de operación, siendo responsabilidad del transportista mantener dicha condición, lo cual ha sido expresamente señalado en la evaluación técnica y deberá ser fiscalizado de manera permanente por la Subgerencia de Transporte y Circulación Vial de la entidad.



Que, el análisis efectuado evidencia que la empresa solicitante no registra sanciones firmes de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transporte público regular de personas, cumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 14.10 del artículo 14 de la Ordenanza Municipal N.º 022-2015-CM-MPM/A, situación que refuerza la viabilidad administrativa de la renovación solicitada y demuestra que la empresa mantiene condiciones adecuadas de permanencia dentro del sistema de transporte público provincial autorizado.

Que, la habilitación de las unidades vehiculares con placas VFG-955, VAM-953, A1A-725, X4G-967, VAM-965, Z9M-956, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y V9X-794 deberá extenderse hasta el término del plazo de renovación del permiso de operación, conforme a lo establecido en la normativa vigente, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de seguridad exigidos por la Municipalidad Provincial de Melgar y por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, en mérito a la evaluación integral de los aspectos legales, técnicos y administrativos desarrollados en los numerales precedentes, se concluye que la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L. cumple con todos los requisitos exigidos para la renovación del permiso de operación interdistrital, no existiendo impedimento legal ni técnico que justifique una decisión denegatoria, siendo coherente con el interés público permitir la continuidad del servicio de transporte regular de personas en la ruta autorizada.

Que, en aplicación del principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Alcaldía N.º 007-2026-MPM/A, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto administrativo que formalice la renovación del permiso de operación solicitado, así como la habilitación de la flota vehicular, garantizando que dicho acto se encuentre debidamente motivado, sustentado y ajustado al ordenamiento jurídico vigente.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2026-MPM/A, de fecha 09 de enero de 2026 en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Desarrollo Económico Local

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RENOVAR, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital a favor de la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L., por el período de dos (02) años, comprendido desde el 07 de febrero de 2026 hasta el 06 de febrero de 2028, para la ruta Ayaviri – Llalli y viceversa, pudiendo ser renovado por períodos similares de no mediar observación alguna por parte de la Municipalidad Provincial de Melgar, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- HABILITAR la flota vehicular a favor de la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L., para la prestación del servicio de transporte público regular de personas a nivel interdistrital en la ruta Ayaviri – Llalli y viceversa, por el plazo que comprende la vigencia de la renovación del permiso de operación otorgado mediante el artículo precedente, quedando habilitadas once (11) unidades vehiculares de las categorías M2 y M2-C3, identificadas con los placas de rodaje VFG-955, VAM-953, A1A-725, X4G-967, VAM-965, Z9M-956, Z8W-964, Z2L-085, X2O-964, X2B-787 y V9X-794, conforme al siguiente detalle:

Nº	PLACA DE RODAJE	CATEGORÍA	AÑO	MARCA	ruta AUTORIZADA
1	VFG-955	M2-C3	2019	HYUNDAI	Ayaviri – Llalli y viceversa

2	VAM-953	M2-C3	2015	NISSAN	Ayaviri – Llalli y viceversa
3	AIA-725	M2	2009	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
4	X4G-967	M2	2011	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
5	VAM-965	M2	2016	NISSAN	Ayaviri – Llalli y viceversa
6	Z9M-956	M2	2012	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
7	ZBW-964	M2-C3	2012	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
8	Z2L-085	M2	2011	PANTOJA	Ayaviri – Llalli y viceversa
9	X20-964	M2	2011	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
10	X2B-787	M2	2012	TOYOTA	Ayaviri – Llalli y viceversa
11	V9X-794	M2-C3	2018	KING LONG	Ayaviri – Llalli y viceversa

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, el cumplimiento, supervisión y fiscalización de la presente resolución, en estricto cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPM y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerente General de la Empresa de Transportes Llinkakahua Express Llalli Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – E.T. EXLLA S.R.L, además, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.D.E.L.
3. S.G.T.v.C.V.
4. U.T.I.
5. E.T.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MELGAR - AYAVIRI
Abg. Pablo M. Quispe Cahuana
GERENTE MUNICIPAL